

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO N° 2023-00190
Ejecutante.- GUILLERMO LADINO BARRANTES
Ejecutado.- HERNAN ALBEIRO RUBIANO AVILA

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, una vez subsanada, observándose que viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 – 708 del Código de Comercio, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **GUILLERMO LADINO BARRANTES** y en contra de **HERNAN ALBEIRO RUBIANO AVILA**, titular de la cedula de ciudadanía No. **1.077.147.481** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/C (\$2.000.000)**, correspondiente a la obligación contenida en el titulo valor LETRA DE CAMBIO adjunto a la demanda, suscrito el siete (07) de agosto de 2020 y con vencimiento el siete (07) de febrero de 2021.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el ocho (08) de febrero de 2021, hasta el día que se pague el total de la obligación.
3. Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO. - Súrtase la notificación al ejecutado **HERNAN ALBEIRO RUBIANO AVILA**, titular de la cedula de ciudadanía No. **1.077.147.481** conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO. - RECONOCER que dentro de las presentes diligencias el doctor **GUILLERMO LADINO BARRANTES** titular de la cedula de ciudadanía No. 80.295.071, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 01**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **22/enero/2024.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424

jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 01**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **22/enero/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3890c0ea0f2cacf5eca831d2bb4325588a0ca8a3fc40edcc71263473db6098e5**

Documento generado en 19/01/2024 08:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>